



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 487
1 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA** respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1031 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó la Convocatoria **No. 1031 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001186 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007526 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001186 del 04 de marzo de 2019**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9784 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **48741**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA** del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
48741	3	15336243	GUILLERMO LEÓN QUINTERO LÓPEZ
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“De acuerdo a la revisión de los documentos aportados por el aspirante, la Comisión de Personal en sesión del 24 de noviembre de 2021 solicita la exclusión en atención a que:</i></p> <p><i>1. El manual de funciones exige una técnica profesional en el núcleo básico del conocimiento de derecho pero el aspirante aporta una malla de notas que indican que tiene materias pendientes por cursar y se encuentra en el nivel académico 8 de</i></p>			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1031 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
48741	3	15336243	GUILLERMO LEÓN QUINTERO LÓPEZ
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>10; y que si bien aporta título de técnico profesional en procedimientos judiciales, esto no es suficiente para acreditar la terminación de materias en derecho requerida en el artículo 206, parágrafo 3, de la ley 1801 de 2016.</i></p> <p><i>2. El certificado laboral no especifica las funciones de los empleos desempeñados que permitan establecer la experiencia relacionada requerida, y si bien se relaciona el empleo de Inspector, cuyas funciones están en la ley, no se especifica el día de ingreso y retiro que permita concluir que estuvo vinculado por un periodo igual o superior al exigido.”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 346 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 48741** ofertado en la Convocatoria **No. 1031 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **GUILLERMO LEÓN QUINTERO LÓPEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1031 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1031 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con el código OPEC No. **48741** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001186 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007526 del 16 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48741**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48741	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA	303	2	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito: <i>Planear, organizar, analizar, solucionar y/o tramitar las denuncias, querellas, contravenciones de tránsito, comisiones, quejas y diferencias que se presentan en los miembros de la comunidad, atendiendo rigurosamente el procedimiento legal a seguir en cada caso, y cumpliendo con estándares de calidad en eficiencia, eficacia y brindando asesoría y solución pacífica a los conflictos que se presentan en su jurisdicción y que son competencia de su despacho.</i></p>				
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar funciones de policía judicial y de auxilio a la justicia cuando se le requiera, de acuerdo con normatividad vigente aplicable. 2. Conciliar los conflictos de convivencia cuando sea procedente, en concordancia con la normatividad aplicable. 3. Tramitar quejas, denuncias penales y contravenciones, declaraciones, conciliaciones y medidas correctivas de policía según la normatividad vigente, los términos y procedimientos establecidos. 4. Promover acciones relacionadas con seguridad, paz, convivencia y control ciudadano de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Ejecutar las órdenes judiciales de su competencia de conformidad con la normatividad vigente. 6. Llevar el registro y el archivo organizado de los expedientes que se abran en desarrollo de sus actuaciones de 				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1031 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48741	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA	303	2	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p><i>acuerdo con los procesos institucionales.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 7. <i>Conocer y resolver todo lo relacionado con accidentalidad vial y contravenciones de tránsito con el fin de emitir fallo de acuerdo con el código nacional de tránsito vigente y normas que le sean aplicables con garantía del debido proceso de todos los involucrados.</i> 8. <i>Resolver el recurso de reposición interpuesto con respecto a autos y fallos notificados y conceder o negar el recurso de apelación sobre los mismos cuando se requiera, de acuerdo con la normatividad procesal vigente.</i> 9. <i>Decretar y resolver sobre las solicitudes de pruebas que sean necesarias dentro de las investigaciones por accidentes de tránsito e infracciones a las normas de tránsito de manera oportuna y eficiente.</i> 10. <i>Disponer el envío de los expedientes de accidentes donde existan lesiones personales a los diferentes despachos judiciales y poner a disposición de los mismos los vehículos involucrados, de acuerdo a la normatividad penal vigente para los fines pertinentes.</i> 11. <i>Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo de la dependencia, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.</i> <p>Estudio: <i>Título de formación técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines.</i></p> <p>Experiencia: <i>Doce (12) meses de experiencia relacionada</i></p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GUILLERMO LEÓN QUINTERO LÓPEZ

OPEC	Posición en lista	Nombre
48741	3	GUILLERMO LEÓN QUINTERO LÓPEZ
Análisis de los documentos		
<p>Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:</p> <p><i>“1. El manual de funciones exige una técnica profesional en el núcleo básico del conocimiento de derecho pero el aspirante aporta una malla de notas que indican que tiene materias pendientes por cursar y se encuentra en el nivel académico 8 de 10; y que si bien aporta título de técnico profesional en procedimientos judiciales, esto no es suficiente para acreditar la terminación de materias en derecho requerida en el artículo 206, parágrafo 3, de la ley 1801 de 2016.</i></p> <p><i>2. El certificado laboral no especifica las funciones de los empleos desempeñados que permitan establecer la experiencia relacionada requerida, y si bien se relaciona el empleo de Inspector, cuyas funciones están en la ley, no se especifica el día de ingreso y retiro que permita concluir que estuvo vinculado por un periodo igual o superior al exigido (...).”</i></p> <p>Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Verificada la documentación aportada por el concursante a través de la plataforma SIMO, dentro de los términos establecidos para el cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019-1, correspondiente al 31 de enero de 2020, se evidencia que registro en el módulo de formación los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta Individual de Grado Nro. 0220801129 expedida por el Politécnico Marco Fidel Suárez que confiere el título de TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES • Reporte de vida académica en la Corporación Universitaria Remington, generada el 16 de enero de 2020. <p>Aquí, conviene poner de presente lo estipulado en el “Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes”, expedido por la CNSC, el cual manifiesta:</p> <p><i>“(…) Cuando el aspirante aporta una sábana de notas, ¿es válida para acreditar el requisito de Educación?</i></p> <p><i>No es válido, puesto que no es un documento para acreditar ningún tipo de requisito. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, tal como lo dispone el artículo 7º del Decreto 785 de 2005.</i></p> <p><i>Los documentos más comunes para acreditar el requisito de Educación son: títulos legalmente reconocidos, actas de grado, certificaciones de terminación de materias, certificaciones que señalen expresamente el cumplimiento de un determinado número de semestres o el porcentaje de avance en créditos de un programa académico, tarjetas profesionales. (...).”</i></p> <p>Por lo que el Reporte de vida académica en la Corporación Universitaria Remington, generada el 16 de enero de 2020, no será tomado en cuenta para la acreditación del requisito de educación.</p> <p>Ahora bien, comoquiera que para el empleo objeto del presente Acto Administrativo, la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, estableció tanto las funciones como los requisitos, se tiene que:</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1031 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
48741	3	GUILLERMO LEÓN QUINTERO LÓPEZ

Análisis de los documentos

“(…) **Artículo 206:** Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(…)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la **formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.**” (Marcación intencional)

Al respecto, el artículo 24 del Decreto Ley 785 de 2005 dispone que: “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados”; de manera que los requisitos que deben tenerse en cuenta para los empleos con denominación INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA, son los que, para el caso específico, ha establecido la ley y NO PODRÁN SER MODIFICADOS. Cabe señalar que el municipio de Santa Barbara pertenece a la categoría 6ª anteriormente referida.

En consecuencia, dado que el requisito demanda **la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho** y el aspirante aportó el título TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, se concluye que NO CUMPLE con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 48741, ofertado por la Alcaldía de Santa Bárbara - Antioquia.

De otra parte, en lo relacionado con la experiencia, el mencionado parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, **no estableció calidades o requisitos relacionados con la experiencia, motivo por el cual, dicho factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo.**

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad en el numeral 2 de la solicitud de exclusión, dado que para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar las exigencias allí previstas, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o adicione en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, **razón por la cual para este empleo, no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia.**

Finalmente, se aclara que fueron validados los folios cargados por el referido elegible en el aplicativo SIMO y ninguno da cuenta de la aprobación de estudios de la carrera de derecho.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible **GUILLERMO LEÓN QUINTERO LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9784 del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 48741** y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9784 del 11 de noviembre de 2021 y de la Convocatoria No. 1031 de 2019 - TERRITORIAL 2019, al aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	15336243	GUILLERMO LEÓN QUINTERO LÓPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ANA ISABEL SERNA MAZO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico:

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1031 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

almacen@santabarbara-antioquia.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única o en el correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

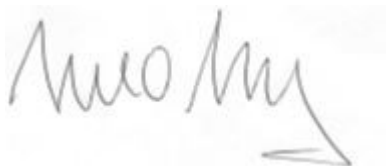
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **SANDRA MILENA ÁLVAREZOSPINA**, Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico gobierno@santabarbara-antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Cindy Lorena Cuéllar Becerra
Revisó: Miguel F. Ardila*